

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00704-00

Fecha inicio audiencia: 08 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 08 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: David Bechara Houghton.

Apoderado del demandante: Dr. Orlando Cubides Casas.

Representante Legal de Kia Plaza S.A.: Daniela Gordo Serna.

Apoderada del demandado: Dra. Diana Marcela Delgado Barrera.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: Se reconoció personería adjetiva a la doctora Diana Marcela Delgado Barrera como apoderada sustituta de la demandada Kia Plaza S.A.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si entre las partes se pactó una comisión adicional y si esta constituye factor salarial. Así mismo, determinar si el motivo de la terminación de la relación contractual fue o no por una justa causa y como consecuencia de ello, se verificará la viabilidad de las demás pretensiones elevadas por la parte activa entre otras, las relacionadas con el reconocimiento y pago de las prestaciones

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

sociales o diferencia entre lo pagado y lo solicitado teniendo en cuenta la comisión adicional y el pago de las indemnizaciones solicitadas. Finalmente, se estudiará el pago de los salarios dejados de percibir y el pago de los quinientos veinte mil pesos mensuales como valor salarial.

Decreto de pruebas: En favor de la parte actora se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y el reglamento interno de trabajo solicitado que se aportara con la contestación de la demanda. Así mismo, se decretó el Interrogatorio de parte a la Representante Legal de la Sociedad demandada. Frente a los testigos, se decretaron los testimonios de Cristian Camilo Castro Rueda, Alberto Abud Manopla y Cristian González.

Se decretó en favor de la parte demandada las documentales relacionadas en el acápite de pruebas; se decretó el interrogatorio de parte al demandante. Frente a los testigos, se decretaron los testimonios de María Nidia Munar García y Heidy Molano León.

Interrogatorio de parte: Se dio tramite al interrogatorio de parte a la Representante legal de la Sociedad demandada Kia Plaza S.A.

Se dio tramite al interrogatorio de parte del demandante David Bechara Houghton.

Testimonios: A favor de la parte demandante se dio tramite a los testimonios de Cristian Camilo Castro Rueda y Alberto Abud Manopla.

El apoderado de la parte demandante desistió del testimonio de Cristian González.

En favor de la parte demandada se dio tramite a los testimonios de María Nidia Munar García y Heidy Molano León.

Sentencia: Una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor **David Bechara Houghton** y la sociedad **Kia Plaza S.A.** existió un contrato de trabajo a término indefinido del 21 de diciembre de 2015 al 19 de julio de 2019, en donde el extrabajador desempeñó como último cargo el de jefe de taller devengando los siguientes salarios: mayo de 2016 \$8.000.000; junio de 2016 \$15.314.000; julio de 2016 \$8.000.000; agosto de 2016 \$10.000.000. De septiembre de 2016 a la fecha de terminación de su contrato de trabajo la suma de \$8.000.000

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: **DECLARAR** que el contrato de trabajo fue terminado con justa causa por parte del empleador el 19 de julio de 2019.

TERCERO: **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción y no probadas las demás conforme a lo estudiado en la parte emotiva de esta sentencia.

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **CONDENA** a la demandada **Kia Plaza S.A.**, a pagar al demandante, los siguientes valores:

- a. La suma \$10.346.651, por concepto de reajuste salarial de los meses de mayo a julio del año 2019.
- b. La suma que resulte de la reliquidación de las cesantías con base en el salario total devengado, causadas en los años de 2016 a 2018.
- c. La suma de \$2.211.111, por concepto de diferencias adeudadas sobre el auxilio a las cesantías del año 2019.
- d. La suma de \$1.376.670 por concepto de diferencia adeudada por los intereses a las cesantías pagadas en los años 2017, 2018, 2019 y en la liquidación final.
- e. La suma de \$12.002.963, por concepto de diferencia adeudada sobre las primas de servicios del 2º semestre de 2016 y hasta el 2º semestre de 2019.
- f. La diferencia que resulte entre los valores pagados por concepto de vacaciones de los años 2017, 2018 y 2019, y la liquidación con base en el monto total del salario realmente devengado.
- g. Las anteriores sumas de dineros deberán ser indexadas al momento de su pago.

QUINTO: **ABSOLVER** a la demandada **Kia Plaza S.A.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme se dijo en la parte motiva.

SEXTO: **DECLARAR** no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

SEPTIMO: **CONDENAR** en costas a la sociedad demandada y en favor del demandante, teniéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de **\$1.000.000.**

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de Kia Plaza S.A interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar el recurso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba